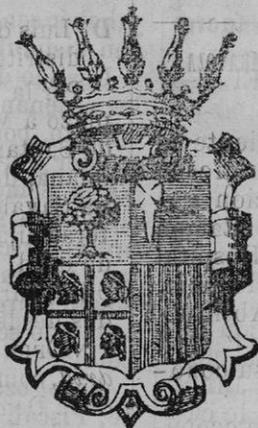


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó en letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

CIRCULAR.

**ORDEN PÚBLICO.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del artillero desertor, Ramon Ferrer Nogueras, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general.

Zaragoza 8 de Enero de 1876.—Juan Navarro de Ituren.

*Señas de Ramon Ferrer Nogueras.*

Natural de Salillas de Jalon, edad 21 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, color moreno.

**SECCION TERCERA.**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

CIRCULAR.

Observa esta Comision que algunos Ayuntamientos de la provincia no disponen el que los mozos cuya situacion pende de la resolucion de las excepciones legales que expusieron en tiempo para exceptuarse del servicio, vengan acompañados del comisionado del Ayuntamiento, ni de los suplentes que deben tambien presentarse en esta Comision para las resultas de las expresadas excepciones.

Y redundando estas omisiones en perjuicio del servicio público, la Comision ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que, al recibir la orden señalando el dia en que hayan de verse dichos incidentes legales, reúnan el Ayuntamiento para el nombramiento de comisionado, y citen á los suplentes que deberán acompañarle segun se les tiene mandado; en la inteligencia de que se exigirá el máximum de la multa establecida en la escala del art. 175 de la ley municipal á los que no dieren cumplimiento á este acuerdo.

Zaragoza 4 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—D. A. de la C. P., Francisco Bellostas, Secretario.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 de Diciembre último, aparece publicada la autorizacion concedida por la Direccion general de Rentas Estancadas á D. José Ramon Asena para celebrar una rifa, y otra al Hospital de Nuestra Señora de Atocha, de Beneficencia, con sujecion al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 4 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-cirujano municipal de esta villa de Aguaron se halla vacante por haber terminado su contrata el que la desempeñaba: su dotacion consiste en 999 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen optar á dicho plaza dirigirán solicitud á esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguaron 6 de Enero de 1876.—El Alcalde, Luis Muñoz.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Manuel Vilademunt y Lafiguera, natural de esta ciudad, Coronel que fué del Cuerpo de Ingenieros, para que en el término de treinta dias, comparezcan en este mi Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles Nacionales, y expediente de ab-intestato formado al efecto á instancia de los Excelentísimos Sres. D. Miguel Boiguez y Boiguez, Brigadier de Ejército, y doña Rosario Vilademunt y Lafiguera, cónyuges, y doña Petra Vilademunt y Lafiguera, hermanas de aquel; apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda, y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maria Carmen Noriega y del Rio, natural de Santander, soltera, hija de Francisco y de Damiana, de treinta y dos años de edad, y á Cipriana Sayales y Muñoz, natural de Pamplona, soltera, hija de José y de Juana, de veintitres años de edad, ambas vecinas que han sido de esta capital, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de la causa contra las mismas sobre falso testimonio.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dichas dos procesadas y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado en las Cárceles públicas de esta capital, á fin de que sufran la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad.

Dado en Zaragoza á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

*La Almunia.*

D. Francisco Lucia, Escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de La Almunia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda civil ordinaria que ha pendido y pende en dicho Juzgado, instada por D. Clemente Gil y D. Manuel Brualla, vecinos de Zaragoza, en nombre y como apoderados de D. Francisco Gil, contra D. Antonio Gonzalez y su esposa doña Antonia Lamuela, de Bardallur, sobre rescision de un contrato y reclamacion de céntimos, se ha pronunciado la sentencia que dice así:

«Sentencia:—En la villa de La Almunia á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Nicomedes Urdangarin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta demanda de mayor cuantía instada ó promovida á nombre de D. Clemente Gil, D. Manuel Brualla, vecinos de Zaragoza, en concepto de apoderados de D. Francisco Gil, y en su representacion el Procurador D. Manuel Farjas, contra D. Antonio Gonzalez y su esposa doña Antonia Lamuela, vecinos de Bardallur, sobre rescision de contrato y entrega de céntimos de peseta:

Resultando que el Procurador Farjas con la representacion dicha recurrió á este Juzgado con demanda fecha primero de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, exponiendo como hechos:

Primero. Que segun el contrato celebrado en la ciudad de Zaragoza el día veinticuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, entre partes, la una D. Agustin Gil, causante derecho de su principal, y de la otra D. Antonio Gonzalez y su

esposa; estos confesaron haber recibido de aquel ciento cinco cabezas de ganado lanar á diente ó en arriendo por tiempo de cuatro años, que principiaron el veinticuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve y finaron en igual dia de mil ochocientos sesenta y tres, con obligacion de pagar en cada un año cuatro reales vellon de cada res, que sumaban la cantidad de cuatrocientos veinte reales, pagaderos quince dias antes del veinticuatro de Junio, con los demás pactos y condiciones que aparecen más al por menor del contrato que se ha citado, siendo muy de notar entre aquellos la obligacion de devolver el Gonzalez al vencimiento del contrato el ganado que recibieron de los mismos dientes y señales y blanco y fino como el de la cabaña de Zaragoza:

Que si bien es cierto que el dia veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y tres finaron los cuatro años, tiempo por que se hizo el arriendo segun el contrato, no lo es menos que ya por voluntad de las partes contratantes, ya tambien por la falta de entrega de la cosa, objeto de aquel, y que el demandado recibió con obligacion de devolver y pagar un cánon mientras lo utilizara, debe entenderse y se entiende prorogado hasta que el demandado entregue el ganado que recibiera para los efectos de pagar el cánon, precio del arriendo:

Que el Gonzalez cumplió sus compromisos hasta el dia veinticuatro de Junio del año mil ochocientos sesenta y cinco, en que dejó de pagar el precio del arriendo, por cuya razon su principal se vió en la necesidad de celebrar el acto de conciliacion que acompañaba, en cuyo acto reclamó del demandado las ciento y cinco cabezas de ganado lanar que recibiera, con más la renta de cuatrocientos veinte reales vellon por el año finado, á lo que contestó el demandado ser cierto haber recibido del padre del demandante cien ovejas y cinco padres, con obligacion de pagar anualmente cuatro reales vellon por cada una y devolverlas del mismo diente, comprometiéndose á pagar la anualidad que se le reclamaba y á devolver el ganado ó su valor al año siguiente mil ochocientos sesenta y seis, puesto que segun él tenia obligacion de avisarle para hacer la entrega del ganado con un año de antelacion, segun papel que con D. Agustin Gil otorgara, en el cual se pactó esta obligacion, por más que de dicho documento no tenga conocimiento:

Que á pesar de las promesas solemnemente hechas por el Gonzalez en aquel acto de conciliacion, ni pagó la cantidad que se le reclamaba, ni entregó el ganado ó su valor en el tiempo que el mismo fijara, y tampoco afianzó de responder del importe de la cosa, objeto del contrato, segun prometiera privadamente y en la carta que se acompañó, por todo lo que su principal celebró el acto de conciliacion, que igualmente acompañó, por el que se le reclamó nuevamente el ganado que en arriendo recibiera y las pensiones de los años mil ochocientos sesenta y siete, sesenta y ocho y sesenta y nueve, que sumaban la cantidad de mil ochocientos sesenta reales; contestó obligándose á pagar la cantidad que se le exigia é hipotecar ó asegurar en una de sus fincas el pre-

cio del ganado, y á entregarlo al año siguiente mil ochocientos setenta:

Que tampoco ha cumplido con lo que ofreciera, puesto que ni ha entregado el ganado, ni ha satisfecho la cantidad reclamada, ni los que vencieran en los dias veinticuatro de Junio de los años mil ochocientos setenta, setenta y uno y setenta y dos, por mas que á todo viniera obligado segun el contrato que otorgara y promesas que hiciera en los actos de conciliacion referidos, por cuya razon se estaba en el caso de reclamarle al demandado la entrega del ganado y el importe de los arriendos vencidos y no satisfechos segun las prescripciones legales que asignaria en los fundamentos de derecho:

De estos hechos dedujo en derecho las consecuencias que estimó conducentes y pidió en definitiva se condenara á D. Antonio Gonzalez y su mujer doña Antonia Lamuela, previa declaracion de quedar rescindido el contrato, á que entregaran á su principal las ciento cinco reses de ganado lanar que de D. Agustin Gil tenían recibidas, del mismo diente, clase y condiciones, ó su valor á justa tasacion, con más el importe de los arriendos que habian vencido y no habian satisfecho, que hasta veinticuatro de Junio del año setenta y tres sumaban la cantidad de dos mil quinientos veinte reales vellon, condenándoles igualmente al pago de costas de este litigio:

Resultando que conferido traslado, emplazados en forma los demandados por la no comparecencia, acusada la rebeldia por el actor, se les señalaron los estrados del Tribunal para las sucesivas diligencias:

Resultando que el actor en réplica reprodujo los hechos y fundamentos de derecho de la demanda, con la sola modificacion de quedar reducida á ochocientos cuarenta reales la cantidad por concepto de arriendos, correspondientes á los años vencidos de mil ochocientos setenta y uno y setenta y dos, por haber satisfecho los anteriores, y por su otrosí solicitó se recibiera el pleito á prueba:

Resultando que en este período el actor confirmó la certeza de sus alegaciones por declaracion jurada del demandado D. Antonio Gonzalez, fóllos cuarenta y uno y cuarenta y dos de autos:

Considerando que de cualquier modo que el hombre quiere obligarse queda obligado, segun las prescripciones de la Ley primera, título primero, libro x, de la Novisima Recopilacion, don Antonio Gonzalez y esposa se obligaron á devolver ganado de iguales condiciones, satisfacer el precio del arriendo, es confesado no haber cumplido con las condiciones del contrato y haber finalizado el tiempo de su duracion:

Considerando que el litigante temerario debe abonar todas las costas causadas y que es notoria la temeridad de D. Antonio Gonzalez:

Vistos la ley citada, la diez y ocho, título viii, partida quinta, título x, libro primero de la Novisima Recopilacion, y la octava, título xxii, partida tercera, por ante mí el Escribano, dijo:

Que declarando como debia declarar y declaraba rescindido el contrato objeto de autos, en su virtud debia de condenar y condenaba á los de-

mandados D. Antonio Gonzalez y su esposa doña Antonia Lamuela, á que dentro del término de ocho días, desde que cause ejecutoria esta sentencia, entreguen á la representacion del Procurador D. Manuel Farjas, ciento cinco cabezas de ganado lanar de la misma clase y condiciones que las que recibieron de D. Agustin Gil, de dar su importe á justa tasacion, con ochocientos cuarenta reales vellon por los arriendos, y al pago de las costas del presente juicio, debiendo publicarse la presente cuando cause ejecutoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun las prescripciones del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, ademas de notificarse en los estrados del Tribunal.

Así lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que doy fé.—Nicomedes de Urdangarin.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Francisco Lucia.—Hay una rúbrica.»

Con la remision necesaria y cumpliendo con lo mandado libro el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado, en La Almunia á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Nicomedes de Urdangarin.—Francisco Lucia.

#### *Madrid.*

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de D.ª Tomasa Ascaso y Medrano, natural que fué de la ciudad de Zaragoza, y que ocurrió en esta villa de Madrid con fecha primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado como herederos D. José y D. Mariano Ascaso y Ortiz y D.ª Manuela Bernad y Ascaso, parientes de la finada por consanguinidad los dos primeros en tercer grado y la última en cuarto, y como usufructuario de dichos bienes D. Carlos Yauch.

Madrid 29 de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Castillejo.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

#### *Capitanía general de Aragon.*

D. Manuel Murillo Benito, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Valencia, número 23, y Juez Fiscal nombrado para la continuacion de esta sumaria.

Habiéndose ausentado del canton de Oteiza donde se encontraba de guarnicion el soldado de la segunda compañía del primer batallon de este regimiento Martin Gayan Aragonés, natural de Abanto, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion:

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado Martin Gayan Aragonés, señalándole el lugar que ocupa la casa que ocupan las oficinas de este Cuerpo, calle de la Estacion, núm. 26, donde deberá presentarse dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 22 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Manuel Murillo.

## ANUNCIOS.

### REVISTA GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Se ha publicado el núm. 19 de la «Revista general de Administracion civil» que contiene en su seccion doctrinal, un extenso artículo critico sobre el movimiento administrativo en el último trimestre. En la seccion legislativa comenta y anota con sus precedentes varias disposiciones ministeriales, especialmente las dictadas por el Ministerio de la Gobernacion, sobre policia urbana y quintas en 31 de Octubre y 25 de Noviembre y la de 10 de Diciembre sobre Ferro-carriles del Ministerio de Fomento.

Se suscribe en Madrid calle de la Gasca, 24, 2.º derecha, á 24 reales trimestre.

En la Administracion general de los Sres. Legatarios del Excmo. Sr. Duque de Híjar, sita en Zaragoza y su calle del Coso, núm. 104, entre-suelo, izquierda, se venderán en pública subasta y en lotes, el dia 12 del actual á las doce de su mañana, diferentes olmos y lombardos propios, unos para construcciones y otros para leña, así como varios fascales de romero; todo lo que se encuentra en términos de la villa de Epila. La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Administracion general y en la local sita en Epila y su Casa Palacio.

Zaragoza 1.º de Enero de 1876.—Pedro Lucas Gállego.

### MÁQUINA DE VAPOR.

Se vende una con fuerza de 8 á 9 caballos, y en perfecto estado de servicio, propia para cualquier industria fabril.

Darán razon en Zaragoza, casa de D. Domingo Bozal, Coso, núm. 36.